	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL,
SIMBRAH, SIMMCEBÚ Y SUS CRUCES**

REGLAMENTO DE REGISTROS

**La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Criadores de ganado Simmental,
Simbrah, Simmcebu y sus Cruces**

CONSIDERANDO


Que por resolución N° 00454 de Diciembre 3 de 2004, N° 000124 del 19 de Abril de 2010 y N° 000194 de 6 de Junio de 2012, emanadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se delega a Asosimmental - Simbrah como el único organismo autorizado para abrir, registrar y controlar los libros genealógicos de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces en Colombia.

Teniendo en cuenta que entre los objetos de la Asociación contemplados en los estatutos se encuentra:

- Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces así como el mejoramiento de otras razas a partir del cruzamiento de estas y propender por su difusión.
- Llevar los libros de registros genealógicos y de cruzamiento que sean necesarios a juicio de la Asamblea General.
- Controlar los libros de registro que han de ser llevados por los criadores, de acuerdo con los formatos exigidos por la Asociación.
- Dictar y reglamentar las normas por las cuales se regirá la selección, clasificación, certificación y registro de los ejemplares de las razas, con el objeto de fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces.

Artículo 1. Objeto: Dictar y reglamentar las normas por las cuales se regirá la selección, clasificación, certificación y registro de los ejemplares de las razas, con el objeto de fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces.

Artículo 2. Alcance: Para que un animal sea inscrito en los libros genealógicos de Registro de la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus cruces en adelante (Asosimmental - Simbrah) deberá cumplir con las condiciones contenidas en el presente reglamento.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Artículo 3. Definiciones:

CRIADOR

Para animales concebidos por transferencia de embriones o fertilización in vitro el criador será definido como la persona o empresa que sea propietario de la vaca donante en el momento del lavado o aspiración.

Para animales concebidos por inseminación artificial o monta natural el criador será la persona o empresa asociada a Asosimmental – Simbrah propietario de la vaca al momento del parto.

Para animales nacidos en propiedad de no Asociados concebidos por inseminación artificial o monta natural el criador será definido como la persona asociada o empresa propietaria de la vaca al momento de la concepción.

Para animales nacidos producto de transferencia de embriones importados, el criador será definido como el dueño extranjero de la vaca en el país de origen.

PROPIETARIO

Es la persona natural o jurídica dueña del ejemplar, que aparece en el registro de pureza.

REGISTRO

Es el documento, expedido por Asosimmental – Simbrah en papelería oficial, que certifica la raza, el grado de pureza y la genealogía del ejemplar, su criador y propietario actual.

FUNDADORA


Es el ejemplar de raza Simmental hembra que reúne todas las características propias de la raza, del cual no tenemos certeza de genealogía y grado de pureza. Se le asigna registro de cruces como fundadora.

EXTEMPORANEIDAD

Es la condición o estado que se aplica a todos los ejemplares registrados ante ASOSIMMENTAL que no fueron denunciados en los tiempos establecidos por la Junta Directiva en el presente reglamento.

DURACIÓN DE UNA GESTACIÓN: Para cálculos de la duración de una gestación, ASOSIMMENTAL se basa en un promedio de 285 días a partir de la fecha de la monta y/o de inseminación artificial y de 278 días a partir de la fecha de implantación en caso de transferencia de embriones. Estas no podrán salir del intervalo normal considerado por la ciencia (15 días).

En caso de monta natural, la fecha calculada al restarse 285 días a la fecha de parto, debe encontrarse entre las fechas límites de permanencia de la vaca con el toro denunciados por el ganadero en el registro de monta.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

LIBRO DE HATO: Es el archivo impreso o digital del hato donde se reportan todas las novedades, cuales: partos, secados, pesos al nacimiento, destete, año, entre otros. Es obligación del socio mantenerlo actualizado al momento de la visita técnica, pena la extemporaneidad de los ejemplares que carecen de información. Aplica solamente para los ejemplares puros de las razas Simmental, Simbrah y Simmcebú. Es obligación del socio enviar trimestralmente las novedades del Libro a Asosimmental.

BASE GENOMICA: Es la herramienta a través de la cual se puede establecer el valor genómico de un ejemplar de la raza Simmental desde el nacimiento, a través de un examen de sangre que el asociado puede pedir a ASOSIMMENTAL.

EPD's: Valores esperados en la progenie de un individuo. Se calculan a partir de la base genómica y se complementan con los valores genéticos de la progenie de cada individuo, una vez este tenga hijos e hijas en producción.

CAPITULO I SOLICITUD DE REGISTRO


Artículo 4. Solicitud de registro: El ganadero deberá enviar las solicitudes de registro completamente diligenciadas a las oficinas de Asosimmental – Simbrah para ser radicadas antes de sesenta (60) días calendario posteriores al nacimiento de ejemplares Simmental Puro, ciento veinte (120) días calendario para ejemplares Simbrah y Simmcebú y ciento ochenta (180) días calendario para ejemplares cruzados. En el caso en que se superen estos plazos las crías serán clasificadas como extemporáneas, teniendo que pagar una multa, correspondiente al valor reportado en portafolio de servicios vigente a la fecha aprobado por la Junta Directiva. Para los nuevos asociados (es nuevo socio aquel que ingresa por primera vez a la Asociación y que no ha recibido la primer visita técnica) la extemporaneidad se aplicará a partir de los 3 meses (90 días calendario) contados desde la primera visita técnica. Los días calendario incluyen sábados, domingos y festivos, días en los cuales Asosimmental – Simbrah no prestará servicio alguno en sus oficinas.

Parágrafo 1. Solicitud de registro ejemplares puros: Aplica para la solicitud de ejemplares Simmental Puro, Simbrah puro, Simmcebú y Simbrah Comercial. Se expedirá solamente si soportado por el reporte de la fecha de monta, inseminación o transferencia de embriones que el Socio deberá hacer llagar a Asosimmental – Simbrah máximo 90 días después del evento.

Parágrafo 2. Solicitud de registro de ejemplares cruzados: Aplica para la solicitud de ejemplares cruzados con razas distintas al Simmental, con un porcentaje de sangre Simmental no inferior al 25%. Este formato también será necesario para registrar hembras fundadoras de la raza Simmental con previa autorización y verificación del departamento técnico. Será necesario para registrar también las hembras de la raza Simmental de 1° y 2° generación.

Parágrafo 3. Solo se le venderán los formularios de solicitud de registro a aquellos asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 4. Ningún funcionario de la Asociación, independientemente de su cargo está autorizado a diligenciar solicitudes de registro, es total responsabilidad del ganadero.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Parágrafo 5. El uso del tatuaje es obligatorio para todos los animales que vayan a ser registrados, independientemente de otros métodos de identificación (chapetas, bolos, etc.) el cual será verificado por los técnicos en las visitas técnicas. Si por algún motivo un animal registrado es verificado como no tatuado en la visita técnica, su registro será anulado temporalmente hasta que se demuestre que ha sido tatuado. Las crías deberán ser tatuadas con el número consecutivo de la finca en su oreja derecha y que este sea el mismo denunciado en el registro de pureza. En el caso se incurra en error al momento de tatuar, se tatuará nuevamente el ejemplar en la parte inferior de la oreja respecto al primer tatuaje y se comunicará de inmediato al Departamento de Registros el cambio de numeración.

Parágrafo 6. Una vez radicadas las solicitudes y se encuentren aptas para ser procesadas según lo relacionado en el presente reglamento ASOSIMMENTAL contará con 30 días calendario a partir de la fecha de radicación para realizar un pre-registro en su base de datos. Los ejemplares pre-registrados se identificarán con una sigla "R" al final del número de registro.


Parágrafo 7. Los ejemplares pre-registrados o por registrar deberán ser sometidos a evaluación por parte del departamento técnico en las visitas técnicas. Los pre-registros podrán ser ratificados en registros, modificados o anulados por los técnicos de la Asociación si fuese necesario. Teniendo en cuenta que la labor de la Asociación será controlar los animales que los ganaderos registren solo se expedirán registros a aquellas ganaderías que reciban las visitas técnicas, de lo contrario los ejemplares quedaran sin un certificado de registro de pureza. El valor de los certificados de registros anulados o modificados será asumido por el ganadero. Es obligación de cada Socio recibir un mínimo de dos visitas anuales, para ratificar los pre-registros. Si fuese necesario el ganadero tendrá la potestad de solicitar visitas adicionales.

Parágrafo 8. En los registros de cruce si el ejemplar (hembra) de la otra raza es puro, se debe anexar copia o fotocopia del pedigrí expedido por la Asociación correspondiente. Si la hembra es un ejemplar comercial o fundadora SIMMENTAL, se debe suministrar la raza del ejemplar. ASOSIMMENTAL en este caso no certificará la genealogía correspondiente a la otra raza, debido a que no es posible soportarla.

Parágrafo 9. Los registros de hembras cruzadas de puro x puro o puro x comercial podrán ser anulados, modificados o ratificados según lo determine el departamento técnico. Cuando se usen toros puros registrados sobre vacas comerciales solo se registrarán las crías hembras. En ambos casos se especificará en el registro su ascendencia Puro x Puro o Puro x Comercial.

Parágrafo 10. Trimestralmente es obligatorio reportar ante la Asociación los eventos registrados en el Libro de Hato en sus formatos correspondientes, antes de ser radicadas las solicitudes de registros. No se aceptarán pre-registros de ejemplares de los cuales no se pueda verificar la respectiva información en el Libro de Hato.

Parágrafo 11. Cada socio al momento de hacer efectiva su solicitud de afiliación ante ASOSIMMENTAL deberá indicar un prefijo que reconozca su ganadería. Tal prefijo no podrá repetirse entre los socios, será único y exclusivo de cada ganadería. Los socios antiguos tendrán prelación sobre los nuevos para establecer el prefijo de su ganadería.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Artículo 5. Registro Simmental puro: Es el documento que certifica la ascendencia Simmental pura de un animal, puede ser expedido, anulado, completado y modificado si fuese necesario, solo por la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus Cruces autorizado por resolución N° 00454 de Diciembre 3 de 2004 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuyo archivo se encontrará inscrito el animal, y estará debidamente legalizado con las firmas del Presidente o Vicepresidente y Director Ejecutivo.

Parágrafo 1. Se asignará el registro de Simmental Puro solo a aquellos animales que tengan genealogías completas hasta la tercera generación ascendente. Se registrarán como Simmental puro aquellas hembras con por lo menos 7/8 de sangre Simmental provenientes de cruces Puro x Puro y con un mínimo de 15/16 de sangre Simmental para la hembras provenientes de cruces Puro x Comercial. Para cualquiera de los dos casos los registros podrán ser reclasificados, avalados o anulados por miembros del departamento técnico. No se registrarán machos que sean hijos de vacas Fundadoras, ni de primera generación.

Se registrarán como Simmental puros los machos y hembras hijos de vacas Simmental de segunda generación, previa aceptación del departamento técnico.


Parágrafo 2. A las hembras que se consideren puras por fenotipo en visita previa del Departamento Técnico de la Asociación y se desconozca su genealogía, se le otorgará el registro de **SIMMENTAL FUNDADORA** solo al momento del parto y quedaran registradas en los libros genealógicos de cruce con el **prefijo 02C-** y con el **sufijo F**. No se clasificarán novillas ni terneras como Fundadoras.

Parágrafo 3. Las crías hembras de vacas **SIMMENTAL FUNDADORAS** cruzadas con toros Simmental Puro se les otorgará certificado de registro en **SIMMENTAL EN PRIMERA GENERACIÓN (P)** en los libros genealógicos de cruce (**prefijo 02C-** y **sufijo P**)

Las crías hembras de vacas **SIMMENTAL EN PRIMERA GENERACIÓN** cruzadas con toros Simmental Puros se les otorgará certificado de registro en **SEGUNDA GENERACIÓN (S)** en los libros genealógicos de cruce (**prefijo 02C-** y **sufijo S**).

Las crías hembras o machos de vacas **SEGUNDA GENERACIÓN** se les otorgará registro de **SIMMENTAL PURO**.

Parágrafo 4. Es de carácter obligatorio que las hembras **SIMMENTAL** clasificadas como fundadoras reporten al momento del registro el examen genómico, para así verificar su pureza, posibles enfermedades genéticas y finalmente sus EPD's.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Artículo 6. Registro Simbrah: Es el documento que certifica la ascendencia Simbrah puro (Simbrah Puro, prefijo **SBP-**) o comercial (Simbrah Comercial, **SBC-**) con registro ante la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus cruces según la resolución N° 000124 del 19 de Abril de 2010 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

Puede ser expedido, anulado, complementado y modificado únicamente por la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus Cruces, en cuyo archivo se encontrará inscrito el animal, y estará debidamente legalizado con las firmas del Presidente o Vicepresidente y Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo 1. Se aceptan animales con porcentajes de sangre de las razas así: 5/8 Simmental (mínimo de 59.375 % y un máximo de 65.625 %) y 3/8 Brahmán (con un mínimo de 34.375% y un máximo de 40.625%).

Parágrafo 2. Se aprueba máximo 1/64 de otra raza distinta a Simmental y Brahman en el registro de Simbrah Puro y Simbrah Comercial.

Parágrafo 3. Todos los ejemplares de la raza Simbrah, nacidos a partir de la publicación del presente reglamento, deberán cumplir con la caracterización racial establecida y aprobada por la Junta Directiva el 24 de noviembre de 2016 para poder participar en ferias exposiciones. Los ejemplares que no reciban el aval por parte del Departamento Técnico, recibirán un registro de pureza con una anotación al respaldo que indique que no están avalados para ferias exposiciones.


Parágrafo 4. Las hembras 5/8 Sim 3/8 Br producto de hembras Fundadoras Simmental o que no tengan el soporte genealógico completo de las sangres ¼ Simmental ¾ Brahman, ½ Simmental ½ Brahman que sean Fundadoras o de primera generación, se les asignará registro SBC. No se registrarán machos hijos de vacas cruzadas Fundadoras o de Primera generación. No se clasificarán ni registrarán cruces intermedios de vacas clasificadas por técnicos de ASOSIMMENTAL, si no se tiene certeza absoluta de su ascendencia. El presente parágrafo no aplica para los ejemplares y sus descendencias registrados en ASOSIMMENTAL antes del año 2.013.

Parágrafo 5. Se permite el registro de ejemplares producto del cruzamiento de un macho Simbrah puro en cualquier generación con una vaca F1 Simmental x Brahman (puro x puro) con las siguientes consideraciones:

- **Hembras:** tienen certificado de registro de pureza y aplican las consideraciones del Artículo 6 - Parágrafo 3.
- **Machos:** tienen certificado de registro de pureza para ser utilizados en ganaderías comerciales. Para ser avalados como reproductores de la raza deberán demostrar al Departamento Técnico un número de diez crías nacidas en mínimo dos fincas de diferentes propietarios, que cumplan con la caracterización racial de la raza. También deberán certificar un examen genotípico de su ascendencia. Al respaldo del registro de pureza se especificará que el ejemplar no podrá registrar hijos considerados puros, mientras no cumpla con las condiciones enunciadas.

En este caso particular se aceptan ejemplares como Simbrah puro con un porcentaje de sangre Simmental entre el 65.625 y el 56,250 y sangre Brahman entre el 34,375 y el 43,750.

Parágrafo 6. Se asignarán las siguientes clasificaciones de acuerdo a su ascendencia como se relaciona a continuación:

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

- a. Primera Generación (1ra Generación): Se considera Simbrah de Primera Generación cuando alguno de los progenitores no es Simbrah. Ejemplos:
 - Vaca o Toro Simmental Puro x Vaca o Toro $\frac{1}{4}$ Simmental $\frac{3}{4}$ Brahman.
 - Vaca $\frac{1}{2}$ Simmental $\frac{1}{2}$ Brahman x Toro $\frac{3}{4}$ Simmental $\frac{1}{4}$ Brahman.
- b. Segunda Generación (2da Generación): Se considerará Simbrah de Segunda Generación cuando alguno de los progenitores sea clasificado como Primera Generación.
- c. Tercera Generación (3ra Generación): Sera clasificado como Simbrah de Tercera Generación cuando ambos progenitores sean clasificados como Segunda generación o uno de los dos progenitores sea clasificado como tercera generación o más con una de segunda.

Parágrafo 7. Para la formación solo se aceptará la utilización de machos cruzados ($\frac{1}{4}$ o $\frac{3}{4}$) cuyas genealogías se encuentren completas y su ascendencia sea de puro por puro y estén registrados ante Asosimmental.

Parágrafo 8. Siempre se debe anexar copia de los pedigrís de los ejemplares de otra raza, que se usen para llegar al Simbrah puro.

Fig. 1. Camino largo para llegar al Simbrah Puro.

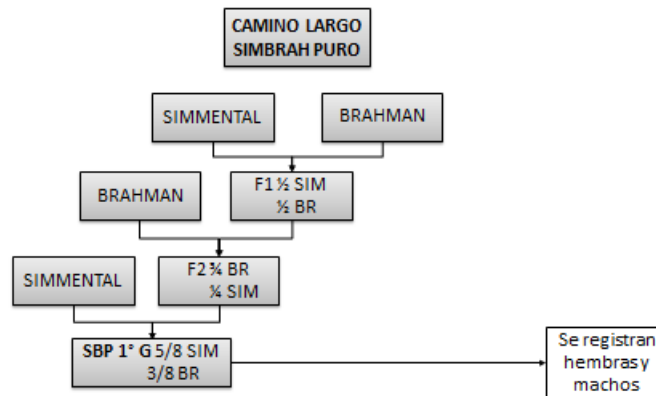
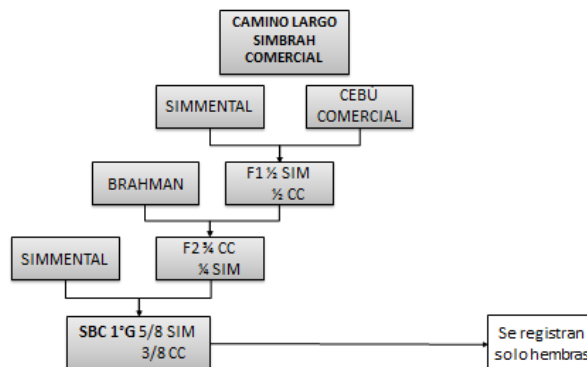



Fig. 2. Camino largo para llegar al Simbrah Comercial.



	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Artículo 7. Registro Simmcebú: Es el documento que certifica la ascendencia Simmcebú puro (Simmcebú Puro, prefijo **SCP-**) o comercial (Simmcebú Comercial, **SCC-**) con registro ante la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus cruces según la resolución N° 000194 de 6 de Junio de 2012 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

Puede ser expedido, anulado, complementado y modificado únicamente por la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebu y sus Cruces, en cuyo archivo se encontrará inscrito el animal, y estará debidamente legalizado con las firmas del Presidente o Vicepresidente y Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo 1. Se aceptan animales con porcentajes de sangre de las razas así: 5/8 Simmental (mínimo de 59.375 % y un máximo de 65.625 %) y 3/8 Cebuina (con un mínimo de 34.375% y un máximo de 40.625%).

Parágrafo 2. Las hembras 5/8 Sim 3/8 Cebú producto de hembras Fundadoras Simmental o que no tengan el soporte genealógico completo de las sangres $\frac{1}{4}$ Simmental $\frac{3}{4}$ Cebuina, $\frac{1}{2}$ Simmental $\frac{1}{2}$ Cebuina que sean Fundadoras y de primera generación, se les asignará registro SCC. No se registrarán machos hijos de vacas cruzadas Fundadoras Simmental o de Primera generación. No se clasificarán ni registrarán cruces intermedios de vacas clasificadas por técnicos de ASOSIMMENTAL, si no se tiene certeza absoluta de su ascendencia.

Parágrafo 3. Se asignarán las siguientes clasificaciones de acuerdo a su ascendencia como se relaciona a continuación:

- a. Primera Generación: Se considera Simmcebú de Primera Generación cuando alguno de los progenitores no es Simmcebú. Ejemplos:
 - Vaca o Toro Simmental Puro x Vaca o Toro $\frac{1}{4}$ Simmental $\frac{3}{4}$ Cebuino (menos Brahman).
 - Vaca $\frac{1}{2}$ Simmental $\frac{1}{2}$ Cebuino x Toro $\frac{3}{4}$ Simmental $\frac{1}{4}$ Cebuino (menos Brahman).
- b. Segunda Generación: Se considerará Simmcebú de Segunda Generación cuando alguno de los progenitores sea clasificado como Primera Generación.
- c. Tercera Generación: Será clasificado como Simmcebú de Tercera Generación cuando ambos progenitores sean clasificados como Segunda generación, o uno de los dos progenitores sea clasificado como tercera generación o más con uno de segunda generación.

Parágrafo 4. Para la formación solo se aceptará la utilización de machos cruzados ($\frac{1}{4}$ o $\frac{3}{4}$) cuyas genealogías se encuentren completas y su ascendencia sea de puro por puro y estén debidamente registrados antes ASOSIMMENTAL.

Parágrafo 5. Para la formación de la raza se podrá utilizar solamente una raza cebuina.


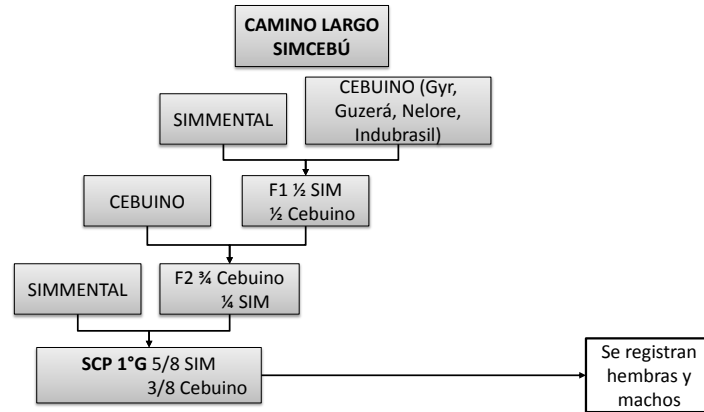
	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Fig. 3 Camino largo para llegar al Simmcebú.




Artículo 8. Registro Cruces: Es el documento que certifica la ascendencia Simmental puro de un animal obtenido por el cruce con cualquier otra raza de tipo *Bos indicus* o *Bos taurus* puro con registro o comercial (únicamente hembras), con un mínimo del 25% de sangre Simmental ante ASOSIMMENTAL según la resolución N° 000124 del 19 de Abril de 2010 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural. Puede ser expedido, anulado, complementado y modificado únicamente por ASOSIMMENTAL, en cuyo archivo se encontrará inscrito el animal, y estará debidamente legalizado con las firmas del Presidente o Vicepresidente y Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo 2. Siempre se debe anexar copia de los pedigrís de los ejemplares de otra raza.

Parágrafo 3. Se podrán registrar ejemplares machos producto de cruzamiento, que cumplan con las siguientes características:

- Genealogía pura en ambas razas utilizadas (puro x puro).
- Porcentajes de sangre: $\frac{1}{4}$ Simmental $\frac{3}{4}$ Cebuino y viceversa.
- Para ser considerados como reproductores en la formación de las razas Simbrah y Simmcebú deberán demostrar al Departamento Técnico un número de diez crías nacidas en mínimo tres fincas de diferentes propietarios, que cumplan con la caracterización racial de la raza. También deberán certificar un examen genotípico de su ascendencia.
- Mientras estén es estudio no tendrán registro de pureza, solamente un certificado de genealogía.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

CAPITULO II TRASPASO DE EJEMPLARES

Artículo 9. Traspaso de ejemplares: Los registros cuentan con un espacio donde se puede diligenciar la solicitud de traspaso. Si por algún motivo el socio no anexa el registro original deberá diligenciar una carta al departamento de registros explicando la situación. Adicionalmente deberá solicitar el duplicado y el traspaso.

Parágrafo 1. Para la entrega de traspasos la Asociación dispone de 15 días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones contempladas en el presente reglamento.

Parágrafo 2. El socio podrá hacer una declaración extrajuicio para solicitar el traspaso de un ejemplar siempre y cuando no sea posible contactar al propietario que aparece en la base de datos de registros.

Parágrafo 3. La Asociación notificará al propietario del ejemplar que fue radicada una declaración extrajuicio y el mismo tendrá 30 días calendario para responder la solicitud.

CAPITULO III MATERIAL GENETICO

Artículo 10. Certificado de producción y transferencia de embriones en fresco o congelados: Es necesario para registrar las crías nacidas por transferencia de embriones frescos y congelados producidos por T.E. o F.I.V.

Es obligatorio su completo diligenciamiento y debe ser firmado por el médico veterinario y el propietario o su autorizado para informar los lavados, fertilizaciones in vitro (FIV), congelación y/o transferencias de embriones en fresco o congelados. Se deberán reportar todas las hembras transferidas y se deberá aclarar cuales resultaron preñadas. Este formulario debe ser radicado en los reportes trimestrales entregados a la Asociación. Si por algún motivo no se radica en estos plazos el ganadero deberá someter a filiación genética todas las crías producidas por T.E. o F.I.V y deberá asumir los costos que estas pruebas generen.

Parágrafo 1. Los médicos veterinarios que hagan estos procedimientos deberán ser registrados y codificados por la Asociación para hacer estos reportes.

Parágrafo 2. Los requisitos para registrar los veterinarios son: carta de solicitud de ingreso especificando los procedimientos que va a realizar, hoja de vida, fotocopia de tarjeta profesional, dos cartas de recomendación de socios.


Parágrafo 3. Los toros donantes de semen y las donadoras de embriones nacidos en Colombia que sean padres o madres de crías a ser registradas deberán poseer el examen genómico en el caso de la raza Simmental y prueba de ADN en el caso de las razas Simbrah y Simmcebú.

Parágrafo 4. ASOSIMMENTAL podrá realizar las pruebas de ADN para embriones con más de un padre únicamente cuando la totalidad de los posibles padres se encuentren genotipificados en la base de datos de la Asociación y en los laboratorios colombianos.

Parágrafo 5. Si alguno de los posibles padres no se encuentran genotipificados la Asociación únicamente entregará la genotipificación del ejemplar sin filiación; es responsabilidad del ganadero suministrar la genotipificación de los posibles padres.

Parágrafo 6. El ejemplar cuyo semen sea importado deberá encontrarse genotipificado según lo estipulado en el artículo 12.

Parágrafo 7. En el caso que se transfieran embriones importados el ganadero debe anexar copia de los pedigrís donde se especifique el árbol genealógico completo hasta la

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

tercera generación incluyendo nombre de propietario y criador de la vaca donante de lo contrario no se registrarán sus crías, según Artículo 12 del presente reglamento.

Parágrafo 8. Las vacas extranjeras donadoras de embriones así como los toros deberán ser previamente inscritas en la Asociación por el importador según lo estipulado en el artículo 12.

Parágrafo 9. Por la alta posibilidad de que las hembras nacidas de partos gemelares mixtos (macho y hembra) tengan problemas reproductivos irreversibles (FREE MARTIN), no se registrarán este tipo de hembras hasta que se compruebe preñez y parto. No aplicará extemporaneidad siempre y cuando se haya radicado la solicitud de registro en los plazos establecidos por la ASOSIMMENTAL.

Parágrafo 10. El Departamento técnico de ASOSIMMENTAL tendrá la facultad de muestrear aleatoriamente y sin ningún costo para el Socio un porcentaje de los ejemplares presentes en la hacienda durante la visita técnica. Si se registraran inconsistencias en las genealogías de los padres de acuerdo al resultado de filiación, ASOSIMMENTAL podrá extender el muestreo a los ejemplares restantes y el costo de las pruebas de filiación será asumido por el Socio.


Artículo 11 Solicitud de traspaso de embriones: Este trámite se puede realizar únicamente mediante formato suministrado por ASOSIMMENTAL.

Artículo 12. Inscripción genética extranjera: Los importadores de material genético deberán registrarlo ante la Asociación previo al registro de cualquier cría que descienda de estos animales extranjeros. Sera necesario hacer esta inscripción para que los ganaderos puedan posteriormente registrar las crías.

Para realizar la inscripción del material genético extranjero por parte del importador este deberá cumplir con:

- a. Realizar carta de solicitud de inscripción como importador de material genético.
- b. Anexar una copia del pedigrí completo hasta la tercera generación, tanto para machos como para hembras, donde este clara la información de criador y propietario expedida por la Asociación de origen.
- c. Anexar 1 pajilla de semen para el caso de los toros usados en inseminación la cual será usada para hacer la genotipificación del toro en la base de datos nacional o en su defecto resultado de genotipificación del ejemplar, del País de origen Los gastos de estas pruebas genéticas. serán asumidos por el importador.
- d. Protocolo de congelación, en donde conste la identificación de la donadora y de la pajilla que contiene el embrión.
- e. Fotocopia de los documentos de ingreso legal al país (declaración de importación) y sanitario (pruebas de fertilidad, movilidad y concentración espermática).


Parágrafo 1. Bajo ningún motivo se registrarán embriones que hayan ingresado al país de forma irregular sin cumplir los requisitos sanitarios y aduaneros que legisle la autoridad competente. Las crías hembras no aceptadas por no cumplir con alguna de las anteriores disposiciones, serán inscritas como hijas de padre desconocido. (Fundadoras) y los machos no serán registrados.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

Artículo 13. Ejemplares Importados: ASOSIMMENTAL podrá inscribir ejemplares importados cuando procedan de países que se encuentren afiliados a la Federación Mundial Simmental. Para inscripción de ejemplares deberán diligenciar una carta al departamento técnico solicitando el trámite y deberá anexar los registros originales transferidos al asociado afiliado a ASOSIMMENTAL. Ante de la expedición del registro nacional se deberá realizar una inspección por parte del personal del Departamento Técnico, para aprobar o no el ejemplar. Para completar el trámite se deberá anexar el registro original expedido por la Asociación de origen registrando el Asociado de ASOSIMMENTAL como propietario.

CAPITULO IV PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 14. HOMOLOGACIÓN DE REGISTROS DE OTRAS ASOCIACIONES: Si un ejemplar producto de cruce de puro x puro ya se encuentra registrado en otra Asociación de raza pura, ASOSIMMENTAL homologará el registro con base en la fotocopia del certificado de registro de la Asociación de origen, la cual debe llevar como propietario el nombre del Asociado. ASOSIMMENTAL expedirá un nuevo registro al ejemplar, que certifique la pureza y grado de su sangre Simmental. El costo de tal registro será acorde al portafolio de servicios vigente.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

CAPITULO V CAUSALES DE NO REGISTRO DE EJEMPLARES

Artículo 15. CAUSALES PARA EL RETIRO DE UN REGISTRO Los técnicos de ASOSIMMENTAL podrán retirar los registros si en algún ejemplar registrado se encuentran anomalías congénitas graves entre las cuales se encuentran las relacionadas a continuación:

a. BOCA

- Braquignatia, Agnatia, o prognatismo marcados.
- Labio leporino, paladar hendido, ausencia de lengua.

b. OREJAS

- Asimetrías marcadas de las orejas.
- Presencia de orejas suplementarias.

c. CABEZA

- Cabezas torcidas.
- Cabezas proporcionalmente muy grandes con respecto al cuerpo.

d. TESTICULOS

- Asimetrías testiculares mayores al 20%. Ausencia de 1 o dos testículos.
- Desarrollo testicular anormal de acuerdo a la edad del ejemplar.

e. CUERPO

- Deficiencias graves de desarrollo.
- Hernias umbilicales asociadas o no a onfalitis.
- Hernias de cualquier índole.
- Enanismo.
- Prepucio largo en la raza Simmental
- Prepucio extremadamente largo en Simbrah o cruces (cuando sobrepasa 2/3 de la distancia entre el vientre y el piso.)


f. EXTREMIDADES

- Deformidades marcadas en los aplomos como lo son:
- Pateposte, paticurvos, zambos, débil de cuartillas.
- Poliartritis graves.
- Arpeos y calambres.
- Laxitud articular marcada.
- Laxitud en la inserción de las paletas.

g. PELAJE

- Ausencias segmentarias de piel.
- Coloración 100% blanco en cualquiera de las razas: Simmental, Simbrah o cruces.
- Coloración 0% blanco para la raza Simmental.
- Capa con colores distintos a gamas de rojo y amarillo acompañado de color blanco en la raza Simmental.
- Mucosas oculares y de boca completamente negras en la raza Simmental.
- En el Simbrah no se permitirá capa completamente negra.
- En el Simbrah no se permitirá registrar ejemplares con pelos extremadamente largos.
- Cuando hay hernias, no se registrarán los animales así se asocien o no las hernias a casos de onfalitis.

h. SIMBRAH: Debe cumplir con la caracterización de la raza aprobada por Junta Directiva el 24 de noviembre de 2016.

	REG-ASSO-RG-01	VERSIÓN 4 03/10/2018
	REGLAMENTO DE REGISTROS	

CAPITULO VI

Artículo 15. Vigencia: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán definidos por el Comité Técnico de ASOSIMMENTAL.

CAPITULO VII VIGENCIA

Artículo 16. Vigencia: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación.

JUNTA DIRECTIVA ASOSIMMENTAL - SIMBRAH